



# ASPECTOS FISCALES MÁS DESTACADOS DE LA INVERSIÓN EN CRIPTOMONEDAS



imagina



Ayuntamiento de  
ALCOBENDAS

# ÍNDICE

- 1. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LAS CRIPOTOMONEDAS**
- 2. IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS INVERSORES PERSONAS FÍSICAS**
  - 2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IRPF**
  - 2.2 OTROS IMPUESTOS. IP E ISD**
- 3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

# 1. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LAS CRIPOTOMONEDAS



# 1. CONCEPTO Y NATURALEZA DE LAS CRIPTOMONEDAS

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo en materia de prevención de blanqueo de capitales (transpuesta en España mediante Real Decreto-Ley 7/2021)

- ▶ Se entenderá por **moneda virtual** aquella **representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública**, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que **no posee estatuto jurídico de moneda o dinero**, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.
- ▶ Se entenderá por **cambio de moneda virtual** por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido
- ▶ Se entenderá por **proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos** aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.

# 2. IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS INVERSORES PERSONAS FÍSICAS



## 2.1 IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS INVERSORES PERSONAS FÍSICAS. IRPF

### Transmisión de monedas virtuales a cambio de euros

**Calificación de la renta:** dada la consideración de las monedas virtuales como **bienes inmateriales**, la **DGT**, en contestación a **Consultas Tributarias**, como las de **8 de mayo de 2018 (V1149-18)** y **21 de julio de 2021 (V1948-21)**, ha señalado que la venta de estas monedas a cambio de euros realizada al margen de una actividad económica, dará lugar a una **ganancia o pérdida patrimonial** a integrar en la **base del ahorro** del **IRPF** del transmitente.

- Ganancia / pérdida patrimonial
- Base imponible del ahorro

## Transmisión de monedas virtuales a cambio de euros

**Cuantificación de la ganancia o pérdida patrimonial:** diferencia entre el valor de transmisión y adquisición de las criptomonedas.

- Son deducibles los gastos (comisiones de compra y de venta que se pagan a las casas de cambio o “exchanges”) ???
- Aplicación criterio FIFO (valores homogéneos ???)
- Norma antiaplicación de pérdidas ???



## Transmisión de monedas virtuales a cambio de euros

### Deducibilidad de gastos

¿Las comisiones de compra y venta que se satisfacen a las casas de cambio por dichas operaciones pueden tenerse en cuenta para calcular la ganancia o pérdida patrimonial que se obtenga por las ventas de las monedas virtuales?

- **DGT 11/06/2018 (V1604/2018):** si los citados gastos se originan por la realización de dichas operaciones, guardando, por tanto, relación directa con las mismas y son satisfechos por el transmitente, serán computables para determinar los respectivos valores de adquisición y de transmisión en la forma prevista en el artículo 35.1 y 2 de la Ley del IRPF

Art. 35.1 y 2  
LIRPF

- **Valor transmisión:** importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos inherentes a la adquisición en cuanto fueran satisfechos por el transmitente.
- **Valor adquisición:** se costeará formado por la suma de (i) el importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado; (ii) el de las inversiones y mejoras efectuados en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.

## Transmisión de monedas virtuales a cambio de euros

### **Aplicación criterio FIFO**

Dado que la DGT considera aplicable el criterio FIFO en la transmisión de criptomonedas, en el caso de inicio de procedimientos de comprobación tributaria, el contribuyente debería disponer de información histórica que le permitiera acreditar de forma sólida la trazabilidad de las operaciones llevadas a cabo (costes y fechas de adquisición).

La acreditación de los costes y fechas de adquisición resulta especialmente relevante en el caso de la obtención de pérdidas patrimoniales, sobre todo cuando las mismas sean objeto de compensación con ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de otros activos (inmuebles, acciones, fondos de inversión).

Complejidad en la obtención de esta información

## Transmisión de monedas virtuales a cambio de euros

**Imputación temporal:** art. 14.1.c) de la Ley del IRPF: *“las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en el que tenga lugar la alteración patrimonial”*

- DGT 22/03/2018 (V0808-18): la ganancia o pérdida patrimonial habrá de entenderse producida en el momento en el que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por el contribuyente en virtud del contrato de compraventa, con independencia del momento en que se perciba el precio de la venta , debiendo, por tanto, imputarse la ganancia o pérdida patrimonial al período impositivo en que se haya realizado dicha entrega.



## Intercambio de criptomonedas

**DGT 18/04/2018 (V0999-18) y 21/06/2021 (V1948/2021)**

- **Calificación de la renta:** el intercambio de una moneda virtual por otra moneda virtual diferente constituye una **permuta**, conforme a la definición de **permuta** contenida en el art. 1.538 del Código Civil
  - **Ganancia/pérdida patrimonial** aunque no haya conversión de las criptomonedas a euros. Basta con “moverse” de una criptomoneda a otra para generar una renta tributable, sea positiva o negativa.
  
- **Cuantificación de la renta:** diferencia entre el valor de transmisión y el mayor de los dos siguientes:
  - El valor de mercado del bien o derecho entregado.
  - El valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio.

## 2.2 IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS INVERSORES PERSONAS FÍSICAS. OTROS IMPUESTOS. IP E ISD

### Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

DGT 1 de febrero y 1 de marzo de 2018 (V0250-18 y V0590-18)

- La DGT, en contestación a **Consultas Tributarias de 1 de febrero y 1 de marzo de 2018 (V0250-18 y V0590-18)** ha señalado que, a efectos del IP, las monedas virtuales (se refiere expresamente a los bitcoin y demás criptomonedas o figuras similares) se tienen que declarar por su **valor de mercado** expresado en **euros** a la fecha de devengo del Impuesto (31/12).
- Considera que estos activos tienen su encaje en el artículo 24 de la Ley del IP “*Demás bienes y derechos de contenido económico*”, aplicable a aquellos bienes y derechos que no tienen una regla específica de valoración.
- No obstante, aún no teniendo una regla específica de valoración, en el **Modelo de Declaración** correspondiente al ejercicio 2021 (a presentar en 2022), se incorpora un apartado específico para identificar los saldos de monedas virtuales

# Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Incorporación de un **nuevo apartado** en el **Modelo de Declaración del Impuesto**, en el que identificar los saldos de monedas virtuales



Ejercicio 2021

Sujeto pasivo [NIF] Apellido y nombre

**1 Bienes y derechos (continuación)**

**O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial**

N Titularidad	Descripción

**P. Opciones contractuales**

N Titularidad	Descripción

**Q. Saldos en monedas virtuales**

Clave (1)	N Titularidad	Denominación o tipo de moneda virtual

(1) Se utilizarán los siguientes claves: P. Pleno dominio; N: Nada propiedad.

**R. Demás bienes y derechos de contenido económico**

Clave (1)	N Titularidad	Descripción

(1) Se utilizarán los siguientes claves: P. Pleno dominio; N: Nada propiedad.

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- Dado que las criptomonedas son activos con **valor económico**, la transmisión **hereditaria** o mediante **donación** de las mismas se encuentra sujeta al ISD.
- Regla general de **valoración** de los bienes y derechos en el ISD
  - Valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto (fecha de fallecimiento o de realización de la donación).
  - Se entenderá por valor de mercado el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas.
  - Si el valor declarado es superior al valor de mercado, esa magnitud se tomará como base imponible.

# 3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



# 3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

## Declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

### **Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

- **Dado que la obligación de declarar las criptomonedas ubicadas en el extranjero se incorpora a la norma con efectos 11 de julio de 2021, ¿en la Declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) referida a 2021 que se presenta en marzo de 2022, hay que incluir las monedas virtuales ubicadas fuera de España?**
  - Técnicamente debería ser así, sin embargo, dado que en la fecha de presentación del Modelo 720 dicha obligación se encontraba aún pendiente de desarrollo reglamentario y, además, en el propio Modelo no había “casilla” específica para estos activos, lo más razonable es que no hubiera obligación de incluirlos

## Declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### Modelo 720. Declaración Informativa. Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Duda resuelta por la  
Administración  
Tributaria en su  
página web

#### Gestiones destacadas

Presenta (mediante fichero), consulta tus declaraciones o aporta documentación

**AVISO: En el modelo 720 no se informa de monedas virtuales.  
La declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero  
no es exigible respecto al ejercicio 2021**

[Modelo 720. Ejercicio 2021. Presentación \(hasta 40.000 registros\)](#) [? Ayuda](#)

[Modelo 720. Ejercicio 2021. Presentación mediante fichero](#) [? Ayuda](#)

[Modelo 720. Ejercicio 2019 y siguientes. Consultas y bajas de  
declaraciones.](#) [? Ayuda](#)

[Modelo 720. Aportar documentación complementaria](#) [? Ayuda](#)

[Gestiones de ejercicios anteriores](#)



# ¡Muchas gracias!

¿Dudas? ¿Preguntas?

